



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de abril de 2021

OFICIO No. 759

Señor Juez
TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILLIAM PUENTES CELIS, C.C. 12.208.609. DEMANDADO: LUIS ALBERTO
MOTTA, C.C. 12.109.883, Y GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO, C.C.
36.167.762. Rad. No. 410014003006-2013-00585-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JOSÉ ERNESTO CUELLAR en contra de los demandados, bajo el Radicado 2014-00043, por embargo de remanente.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c12919a4c35729c5860b1a8bedc6d9a3abb25925d4dafd3fd9a0a1e8e1dbd28

Documento generado en 27/04/2021 06:10:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 760

Señor Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILLIAM PUENTES CELIS, C.C. 12.208.609. DEMANDADO: LUIS ALBERTO
MOTTA, C.C. 12.109.883, Y GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO, C.C.
36.167.762. Rad. No. 410014003006-2013-00585-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JOSÉ ERNESTO CUELLAR en contra de los demandados, bajo el Radicado 2014-00043, por embargo de remanente.

Tener en cuenta que, ese Juzgado comunicó que tomó nota del embargo del remanente mediante oficio No. 0069 del 20 de enero de 2014, en el proceso adelantado por Ernesto Enríquez Rosales contra los aquí demandados, bajo radicado 2013-310.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9154638150a575711bffd7506345662d93cca0df82bec71532e64aee29e3d628

Documento generado en 27/04/2021 06:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 761

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILLIAM PUENTES CELIS, C.C. 12.208.609. DEMANDADO: LUIS ALBERTO
MOTTA, C.C. 12.109.883, Y GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO, C.C.
36.167.762. Rad. No. 410014003006-2013-00585-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JOSÉ ERNESTO CUELLAR en contra de los demandados, bajo el Radicado 2014-00043, por embargo de remanente.

Tener en cuenta que, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva, comunicó a esa oficina que mediante oficio No. 0880 del 14 de mayo de 2018, dejaba a disposición de este proceso el embargo de remanente tomado dentro del proceso bajo radicado 2016-01999, adelantado en dicho Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

292ff5cdf49bb0592b2541c607da45e8f59d070209db24352dc3d4d47f3eee03

Documento generado en 27/04/2021 06:11:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 762

Señor
Pagador
ALCALDIA DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILLIAM PUENTES CELIS, C.C. 12.208.609. DEMANDADO: LUIS ALBERTO
MOTTA, C.C. 12.109.883, Y GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO, C.C.
36.167.762. Rad. No. 410014003006-2013-00585-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JOSÉ ERNESTO CUELLAR en contra de los demandados, bajo el Radicado 2014-00043, por embargo de remanente.

Tener en cuenta que, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva, comunicó a esa entidad que mediante oficio No. 0881 del 14 de mayo de 2018, dejaba a disposición de este proceso el embargo de remanente tomado dentro del proceso bajo radicado 2016-01999, adelantado en dicho Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3c877ce1ca98ad40fde2e981466486ec7e44f743a2193241fad088c44196da

Documento generado en 27/04/2021 06:12:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 763

Señor
Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILLIAM PUENTES CELIS, C.C. 12.208.609. DEMANDADO: LUIS ALBERTO
MOTTA, C.C. 12.109.883, Y GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO, C.C.
36.167.762. Rad. No. 410014003006-2013-00585-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JOSÉ ERNESTO CUELLAR en contra de los demandados, bajo el Radicado 2014-00043, por embargo de remanente.

Tener en cuenta que, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva, comunicó a esa entidad que mediante oficio No. 3181 del 29 de noviembre de 2018, dejaba a disposición de este proceso el embargo de remanente tomado dentro del proceso bajo radicado 2015-0111, adelantado en dicho Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5598256ac7d539d706693fad6bb44cdd0c5ca2aba7e3f8908b070bada4578671

Documento generado en 27/04/2021 06:12:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 27 de abril de 2021

OFICIO No. 764

Señor
Pagador
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
WILLIAM PUENTES CELIS, C.C. 12.208.609. DEMANDADO: LUIS ALBERTO
MOTTA, C.C. 12.109.883, Y GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO, C.C.
36.167.762. Rad. No. 410014003006-2013-00585-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares. **ADVIRTIENDO** que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para el proceso instaurado por JOSÉ ERNESTO CUELLAR en contra de los demandados, bajo el Radicado 2014-00043, por embargo de remanente.

Tener en cuenta que, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva, comunicó a esa entidad que mediante oficio No. 3201 del 29 de noviembre de 2018, dejaba a disposición de este proceso el embargo de remanente tomado dentro del proceso bajo radicado 2015-0111, adelantado en dicho Despacho.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67610fda46fb5055526b67822c046e0a66243fd630cedbed7115157932f2d72f

Documento generado en 27/04/2021 06:13:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co